JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Sucesión Rad N°. 2022-00313-00

Correspondió por reparto la presente demanda de sucesión intestada, promovida a través de apoderada judicial por ADRIANA MARÍA y LUZ CARIME REVEIZ VALLEJO en calidad de herederas del causante OSCAR HALIM REVEIZ FERNÁNDEZ, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observa la siguiente falencia que impone su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

a) De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 84 del Código General del Proceso, deberá la togada demandante, aportar todos y cada uno de los documentos enlistados en el acápite de pruebas, los cuales no fueron allegados.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada MARÍA VICTORIA VÉLEZ CASTRILLON, identificada con C.C. N°. 31.260.539 y T.P. N°. 27891 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente a las solicitantes conforme al poder otorgado, obrante en el expediente electrónico, de quien no se avista sanción disciplinaria al momento de la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado No. **084** Hoy **04 de agosto de 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Artículo 9 de la ley 2213).

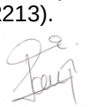

Lorena Salazar González
Secretaria

NCO